



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 290 - 2017 - GRJ/GGR

Huancayo, 07 JUL 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

AUTOS Y VISTOS: La Resolución Gerencial General Regional N° 279-2017-GRJ/GGR, del Órgano Instructor, con relación al Proceso Administrativo Disciplinario seguida contra el Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, ex Gerente Regional de Infraestructura, e Ing. M. Constantino Escobar Galván - ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; además,

CONSEDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

Artículo 201°.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: *"en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes magnitudes. Así algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevarán indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este, reduciéndose a simples errores materiales o errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto. Sobre el particular- Forsthoff señalo que: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. **Citemos por ejemplo:** las erratas en la escritura, **la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal**, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todo estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convenir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas". Lo subrayado y negrita es nuestro.*

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gceta Jurídica. Primera Edición. Octubre, 2011. Página 571-572.

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	2162708
EXP. Nº	0653783



SEGUNDO.- Ahora bien, habiéndose emitido Resolución Gerencial General Regional N° 279-2017-GRJ/GGR, de fecha 04 de Julio de 2017, que apertura procedimiento administrativo disciplinario en contra del Ing. Carlos Arturo Mayta Valdez, ex Gerente Regional de Infraestructura, e Ing. M. Constantino Escobar Galván - ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; se debe advertir, en el extremo de la tipificación de la falta, se ha consignado por error involuntario como norma concordante, y norma vulnerada, precisando: "De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: "*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y "d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos*"; y, "Así mismo lo dispuesto, en el artículo 25° de éste mismo Decreto Legislativo, que señala: "*Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen*"; dispositivos normativos que no se han vulnerado en estos hechos imputados.

Por lo tanto resulta necesario efectuar la respectiva rectificación del error material advertido, en la citada Resolución; de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, siendo un error material evidente; por lo que a fin de evitar nulidades posteriores en aras de una correcta administración de justicia, debe corregirse la mencionada Resolución. Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material de la Resolución Gerencial General Regional N° 279-2017-GRJ/GGR, de fecha 04 de Julio de 2017, en el extremo de la tipificación de la falta, al haberse consignado por un error involuntario como norma concordante, y norma vulnerada, precisando: "De igual forma; lo establecido, en los incisos a) y d) del artículo 39°-Ley 30057, Ley de Servicio Civil, que prescribe: "*Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y "d) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplearlo austeramente los recursos públicos*"; y, "Así mismo lo dispuesto, en el artículo 25° de éste mismo Decreto Legislativo, que señala: "*Los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen*". **RATIFICÁNDOSE** en todos los demás extremos el contenido de la citada resolución. A CONOCIMIENTO de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO.

07 JUL. 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL